



RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2023 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO
AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
331002523000431

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000431**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (UGI). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

1. Solicito copia simple, en su versión pública, de la Manifestación de Impacto Ambiental Regional del Proyecto Gasoducto Extensión Sureste "Etapa II", incluyendo todo anexo correspondiente. No omito mencionar que dicho documento tiene partes que están reservadas, conforme el art. 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y el art. 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y el decreto presidencial "por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a realizar las acciones que se indican, en relación con los proyectos y obras del Gobierno de México considerados de interés público y seguridad nacional, así como prioritarios y estratégicos para el desarrollo nacional", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2021. https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5635985&fecha=22/11/2021#gsc.tab=0 Sin embargo, esta causa de reserva ya no tiene fundamento, dado que dicho decreto presidencial fue invalidado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 22 de mayo de 2023, en la resolución de la controversia constitucional con expediente 217/2021. <https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Votos/HojasVotacion/2023/0b33b3d2-a9f9-ed11-802a-0050569eace9.pdf> <https://www2.scjn.gob.mx/Juridica/Votos/HojasVotacion/2023/d5f54bcb-a9f9-ed11-802a-0050569eace9.pdf> De modo que la información reservada deberá ser desclasificada y entregada en esta solicitud, conforme el artículo 101, fracción I, de la LGTAIP y el artículo 99, fracción I, de la LFTAIP. 2. Solicito copia simple, en su versión pública, de toda Información Adicional entregada a este sujeto obligado para la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del Proyecto Gasoducto Extensión Sureste "Etapa II", incluyendo todo anexo correspondiente, No omito mencionar que dicha Información adicional solicitada no debería tener reservada ninguna parte conforme el art. 113, fracción I, de la LGTAIP o el art. 110, fracción I, de la LFTAIP, por los motivos expuestos en el numeral 1 de esta solicitud." (Sic)





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000431

- II. El 05 de julio de 2023, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1644/2023** presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 06 del mismo mes y año, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) adscrita a la UGI solicitó a este órgano colegiado que confirmara la ampliación de plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 65, fracción II y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); lo anterior, por el siguiente motivo: *"...Se advierte que en la información solicitada, obra información confidencial, razón por la cual se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia, la confirmación de ampliación de plazo únicamente para la integración y elaboración de la versión pública a entregar."* (Sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A fracción II, 16, segundo párrafo y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracción II de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.
- II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, establecen que excepcionalmente el **plazo podrá ampliarse hasta por diez días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el Lineamiento Vigésimo Octavo de los Lineamientos que Establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública señala que excepcionalmente, el **plazo de veinte días**



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**
LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000431

hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV. Que la **DGGPI**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V. Que la **DGGPI**, mediante Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1644/2023**, motivó la solicitud de confirmación de ampliación de plazo para emitir una respuesta, señalando que en la información solicitada obra información confidencial, razón por la cual, solicita ampliación de plazo únicamente para la integración y elaboración de la versión pública, de esta manera, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la ampliación del plazo con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGGPI** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO.- La ampliación de plazo para dar respuesta, se aprueba con la finalidad de que se concluya con el proceso de integración y se haga entrega de la información localizada al solicitante; no obstante, en los casos excepcionales



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco VILA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 305/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000431

en los que la información tenga el carácter de clasificada, dicho supuesto deberá ser sometido a consideración de este Comité de Transparencia de manera fundada y motivada.

Una vez aprobada la ampliación de plazo, las unidades administrativas no podrán manifestar la **no competencia** para atender la solicitud.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 31 de julio de 2023.

Lic. Mauricio Pérez Lucero.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/PMJM



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
Francisco
VILLA

SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL